



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

PASCO

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

ORDENANZA MUNICIPAL

Nro. 009-2022-CM/HMPP

Cerro de Pasco, 19 de mayo de 2022

EL ALCALDE DE LA HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO, quien suscribe:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 009 de fecha 05 de mayo del 2022, Acuerdo de Concejo Municipal N° 037-2022/HMPP-CM; el Memorando N° 0179-2022-HMPP-A/SG de fecha 16 de mayo de 2022, del Secretario General; Informe Legal N° 050-2022-HMPP-GAJ de fecha 28 de abril de 2022, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°0453-2022-GAT/HMPP de fecha 27 de abril de 2022, de la Gerencia de Administración Tributaria; Informe Técnico N° 048-2022-HMPP-GAT/SGR de fecha 27 de abril de 2022, de la Sub Gerencia de Recaudación; Informe N° 0155-2022-HMPP-GAT/SGR de fecha 21 de abril de 2022 de la Sub Gerencia de Recaudación, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nro. 30305 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de las ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley, conforme al artículo 200° de la Constitución Política del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 39° de la Ley orgánica de Municipalidades, establece: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo” y el artículo 41° establece: “Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, textualmente establece lo siguiente: Corresponde al Concejo Municipal: aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto Los acuerdos. A su turno, el artículo 40°, señala: Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tienen competencia normativa; y el artículo 46° dispone: Las normas

municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;

Que, el artículo 74° y el numeral 4) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los Gobiernos Locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derecho y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, el **artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF**, establece que “Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo”. Asimismo, el artículo 52° del dispositivo legal citado, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne. Asimismo, del artículo 52° del dispositivo legal citado, establece que es competencia de los gobiernos locales, administrar exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios y por excepción los impuestos que la ley les asigne;

Que, mediante Informe Técnico N° 048-2022-HMPP-GAT/SGR de fecha 27 de abril de 2022, la Sub Gerencia de Recaudación precisa que ante la necesidad de incentivar y promover el pago de impuesto a favor de la municipalidad emite su opinión favorable promulgando la Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria para deudas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales 2022 de la Municipalidad Provincial de Pasco, motivo por el cual cumple con adjuntar el proyecto de ordenanza para que sea elevado a Consejo Municipal;

Que, mediante Informe N°0453-2022-GAT/HMPP de fecha 27 de abril de 2022, la Gerencia de Administración Tributaria haciendo suyo lo establecido por la sub Gerencia de Recaudación remite la Propuesta para la Promulgación de la Ordenanza Municipal de Amnistía de la Deuda Tributaria del Impuesto Predial al año 2022, señalando que va permitir a los contribuyentes y usuarios cumplir con sus obligaciones que tienen pendientes para con la municipalidad provincial de pasco;

Que, mediante Informe Legal N° 050-2022-HMPP-GAJ de fecha 28 de abril de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que legalmente es procedente la promulgación de la “Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria para Deudas del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2022 De la Municipalidad Provincial de Pasco”, en conformidad con el Informe N° 0453-2022-GAT/HMPP de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe Técnico N° 048-2022-HMPP-GAT/SGR de la Sub Gerencia de Recaudación, el TUO del Código Tributario aprobado por Supremo N° 133-2013-EF, Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades y demás disposiciones concordantes conforme a ley;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Municipal N° 037-2022/HMM-CM, de fecha 05 de mayo de 2022, por unanimidad, se aprueba la “Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria para deudas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales 2022 de la Municipalidad Provincial de Pasco”;

Que, estando a los fundamentos expuestos en los informes técnicos y legal y al Acuerdo de Consejo Municipal, antes mencionados y a las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación de la “Ordenanza Municipal de Amnistía Tributaria para deudas del Impuesto Predial y de Arbitrios Municipales 2022 de la Municipalidad Provincial de Pasco”;

**"ORDENANZA MUNICIPAL DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA DEUDAS DEL
IMPUESTO PREDIAL Y DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2022 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PASCO"**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la "ORDENANZA MUNICIPAL DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA DEUDAS DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE ARBITRIOS MUNICIPALES 2022 DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PASCO".

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ALCANCES DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**, que brindara la Amnistía Tributaria, siendo los siguientes:

1. Otorgar el beneficio de la amnistía tributaria a partir del 01 de mayo del 2022 al 31 de diciembre del 2022.
2. Condónese los intereses al 100% de los intereses del impuesto predial, arbitrios municipales y multas tributarias, por todos los ejercicios anteriores, a los contribuyentes tributarios que tengan deuda.
3. Aplíquese, adicionalmente respecto al monto insoluto de la Tasa de Arbitrios Municipales, un descuento para los predios de usos: casa habitación, terrenos sin construir, predios de uso exclusivo de estacionamientos de viviendas, comercio o servicio menor y/o similar, según la siguiente escala:
Descuento gradual del monto insoluto de Arbitrios Municipales:
Hasta el Año 2011 descuento del 100% Año
2012 al 2015 descuento del 80%
Año 2016 al 2020 descuento del 60%
Año 2021 descuento del 50%
4. Condonación del 100% de los intereses moratorios, respecto de las cuotas vencidas de los convenios de fraccionamiento. En los casos que el contribuyente tenga deudas pendientes de pago y también tenga convenios de fraccionamiento generados en años anteriores al 2022, con cuotas vencidas, podrán acogerse a los alcances de la presente ordenanza, refinanciando por única vez con otro convenio por el total de los adeudos pendientes.
5. Condonación de las Multas Tributarias, siempre que el contribuyente regularice la presentación de la declaración jurada y pago en el caso de omisión o rectificación dentro del plazo de vigencia de la presente ordenanza dentro de la siguiente escala: • 100% Declaración voluntaria, motivadas por Requerimientos de Fiscalización Tributaria y/o motivada por Resultados de Fiscalización emitidos por la Subgerencia de Fiscalización Tributaria. • 70% al Pago de la Resolución de Determinación y de la Resolución de Multa Tributaria.

ARTICULO TERCERO. - **GASTOS Y COSTAS PROCESALES:** Las deudas tributarias y administrativas, que se encuentran en proceso de cobranza coactiva, se acogerán al beneficio establecido en la presente ordenanza, con la condonación del 100 % de las costas coactivas y gastos administrativos generados por el expediente coactivo.

ARTÍCULO CUARTO. - **PAGOS ANTERIORES:** Los contribuyentes que, con anterioridad a la presente Ordenanza, hayan efectuado pagos al contado o dentro de los convenios de fraccionamientos, por deudas comprendidas

dentro del presente programa de beneficios se considerarán como válidos y no generarán derechos de devolución y/o compensación alguna.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS DEUDAS: Los contribuyentes podrán suscribir un convenio acogiéndose a los presentes beneficios, con una inicial del 25% de la deuda y con un máximo de 6 cuotas de lo adeudado.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Recaudación y a la Oficina de Cobranza Coactiva y demás unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad Provincial de Pasco.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - DEJAR SIN EFECTO, cualquier disposición Municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir del día Siguiente de su publicación.

ARTÍCULO OCTAVO. - ENCOMENDAR, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Informática su publicación en el Portal Web Institucional (www.munipasco.gob.pe).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - FACULTAR al alcalde de la Municipalidad Provincial de Pasco para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presenta Ordenanza, si así se amerita.

SEGUNDA. - ENCARGAR Y FACULTAR al Gerente de Administración Tributaria y Subgerente de Recaudaciones para que de manera direccional pueda evaluar, resolver y brindar las facilidades, en los casos especiales que el contribuyente solicite: una cuota inicial menor o plazos mayores, con más cuotas, para los convenios de fraccionamiento, dentro de los alcances del presente beneficio.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Marco A. DE LA CRUZ BUSTILLOS
ALCALDE PROVINCIAL DE PASCO